



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

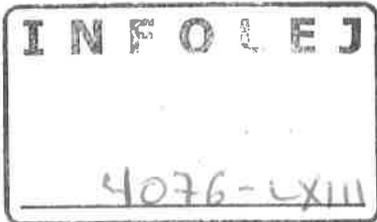
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Comisión Hacienda y Presupuestos

Dictamen Decreto

Asunto Dictamen de Decreto que reforma la Ley de ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco: para el ejercicio fiscal 2024; Infolej 4076-LXIII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75, 89 párrafo 1, fracción III, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y que tiene por objeto se modifiquen diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, (Infolej 4076-LXIII), con base en la siguiente:

11064

PARTE EXPOSITIVA:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:15

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el día 01 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, presentó al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar la Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2024.

II. En sesión extraordinaria número 183, del día 7 de febrero de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó el turno de la Iniciativa de Decreto antes mencionada a esta Comisión de Hacienda y Presupuestos.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos derivó la iniciativa para su estudio, análisis y dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es modificar la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024.

El Ayuntamiento sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Conforme lo dispone el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público, tanto de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicha obligación queda supeditada a la observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, mismos que obligan a que las leyes de ingresos contengan contribuciones aprobadas con los elementos esenciales de los tributos, como es el objeto, sujeto, cuota, tasa o tarifa y época de pago y sean expedidas mediante la aprobación y expedición de una ley en sentido formal y materialmente legislativo, es decir, por el Congreso del Estado de Jalisco, que finalmente debe ser publicada por el titular del Poder Ejecutivo respectivo.

Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 115 de la norma precitada, en correlación con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; de las contribuciones, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales; y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

De igual forma, disponen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

II. Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco dispone que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

III. Luego entonces, la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señala expresamente que es obligación de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la iniciativa de su Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

IV. En congruencia con lo anteriormente señalado, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 20 julio de 2023, el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro formuló la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANA DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante oficio número 3374/23, la Secretaría General remitió a la comisión edilicia señalada en el punto que antecede, con el número de turno 171/23, el expediente que contiene la iniciativa de referencia, para su análisis y posterior dictamen.

VI. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2023, se aprobó el decreto municipal número **D 39/34/23**, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, mediante el cual se aprobó presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cabe señalar que el día 31 de agosto del año 2023 se presentó al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa referida con anterioridad.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, la Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco aprobó que la multicitada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

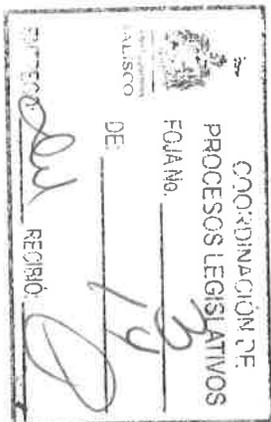
VIII. Después de un arduo trabajo de análisis y revisión en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el día 24 de noviembre de 2023, se aprobó el Dictamen de decreto que aprueba la Ley de Ingresos de este del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.¹

IX. Finalmente y para cerrar el proceso legislativo, en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el día 29 de noviembre de 2023 fue aprobada por dicho órgano colegiado la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, emitiéndose la Minuta de Decreto número 29421/LXIII/23.²

No omitimos señalar que la referida ley fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el martes 19 de diciembre de 2023 en el Tomo CDIX.³

X. Ahora bien, con fecha 11 de enero de 2024 fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Particular el oficio número TES/LGS/105/2024 suscrito por el Tesorero, Mtro. Luis García Sotelo, mediante el cual solicita que se inicie con el proceso para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, específicamente las fracciones XIX, XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61, los incisos b), d), y e) de la fracción IV) del artículo 74, así como el inciso b) fracción I del artículo 87.

Es necesario señalar que las modificaciones a las tarifas que se proponen fueron aprobadas en su momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Asimismo, dichas reformas no tienen repercusiones en el monto del artículo 1 que incluye la estimación de los ingresos en el rubro correspondiente, ni en el total de ingreso, toda vez que dichas tarifas fueron consideradas en el proceso del cálculo de la estimación de los ingresos totales.



¹ https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm fecha de consulta 12 de enero de 2024.

² <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/146492.pdf> fecha de consulta 12 de enero de 2024.

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/39> fecha de consulta 12 de enero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Bajo ese contexto y con el fin de ilustrar los cambios referidos, en la siguiente página se inserta la siguiente tabla comparativa.

TABLA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una: \$420.00</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$2,940.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$3,990.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$420.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$5,880.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$133.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$133.00</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: \$101.00</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$101.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$420.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$2,940.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$3,990.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$420.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$5,880.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$133.00</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: \$101.00</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$3,679.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Por error en la impresión de la Ley las tarifas de los conceptos de las certificaciones señaladas en los incisos a) al f) de la fracción XIX se encuentran desfasadas, esto ocasionó que la tarifa de la fracción XX también se desfasara.</p> <p>Por su parte, en el numeral 3 de la fracción XX se estableció la tarifa que le corresponde al numeral 2, mientras que el monto que le corresponde al numeral 3 por la evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas asciende a la cantidad de \$3,579.00.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$23.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$11.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$76.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$26.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$13.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$87.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Las cantidades señaladas en los incisos b), d) y e) de la fracción IV del artículo 74 no se actualizaron conforme lo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio.</p>
<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,178.00 a \$10,886.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$1,089.00 a \$5,443.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>La tarifa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 87 tiene un incremento mayor al 5% del que se autorizó para el año 2024, toda vez que en el año 2023 dichos conceptos se autorizaron por la cantidad de \$1,037.00 a \$5,184.00.</p>

Por lo anterior, es que sometemos a su consideración la presente iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la finalidad de solventar los errores señalados en las tarifas y en consecuencia contar con el marco normativo que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes, y garantizar el principio de legalidad tributaria.

XI. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas estas versan únicamente sobre la aprobación de las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con relación a las repercusiones laborales no existen, ya que la presente iniciativa no considera la remoción de servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Respecto a las repercusiones presupuestales no existen, toda vez que la presente iniciativa no requiere de recursos económicos para su ejecución, finalmente y respecto a las repercusiones sociales son positivas puesto que se fortalece la recaudación municipal y con ello el ejercicio del recurso público mediante la prestación de servicios públicos, programas sociales, la realización de infraestructura.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XII. Una vez discutido, votado y aprobado este asunto en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de enero de 2024, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Ayuntamiento de Guadalajara presenta a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de ley:

PARA LA REFORMAR LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 61, LOS INCISOS B), D), Y E) DE LA FRACCIÓN IV) DEL ARTÍCULO 74, ASÍ COMO EL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que es facultad de los ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de la que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones Legislativas, estas se encuentran previstas en los artículos 71 y 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refieren en lo sustancial lo siguiente:

“Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.”

“Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

"Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. ... a X. ...

Con relación a lo anterior el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone, es facultad del Congreso del Estado la aprobación de las leyes de Ingresos de los municipios.

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En razón a lo señalado, se infiere que el Congreso del Estado no solo puede conocer de la aprobación inicial de la ley de ingresos municipal, sino que tiene además la facultad de analizar cualquier modificación a ésta, que en uso de sus facultades propongan los ayuntamientos.

IV. Del análisis de la iniciativa descrita líneas arriba, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento propone la modificación de las tarifas aplicables al contenido de las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 61, esto debido a que al momento de realizar la impresión y respaldo digital del dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024 dichas cantidades se desfasaron, situación que provoca no corresponda la tarifa con el objeto generador de la misma, o no exista tarifa aplicable al objeto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Toda vez que fue cotejada la iniciativa enviada por el Municipio, contra el decreto aprobado por este Poder Legislativo, se detecta que efectivamente existe una omisión involuntaria motivo por el cual se aprueba el ajuste solicitado.

Ahora bien, respecto al caso particular aplicable al numeral 2 de la fracción XXI de dicho artículo 61, se detecta que dicha tarifa no fue incorporada dentro del cuerpo de la iniciativa de origen, sin embargo al ser incorporada en esta oportunidad por el Ayuntamiento en ejercicio de la facultad dada a este por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 37 fracción I, así como en el artículo 38 fracción I, se entra al estudio de dicha tarifa, considerándose la misma adecuada ya que el incremento del 5% propuesto por el ayuntamiento se sujeta al incremento general aprobado por esta Soberanía a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024.	Incremento
<i>Evaluación del Grafico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$ 3,409.</i>	<i>Evaluación del Grafico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$ 3,579</i>	5%

En razón a lo anterior es que **se aprueban** las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Guadalajara.

- b) Con respecto a las tarifas aprobadas en el artículo 74 fracción IV incisos b, d y e correspondientes a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalar que, a juicio de esta Comisión de Hacienda las tarifas aprobadas por este Congreso cumplen con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que menciona:

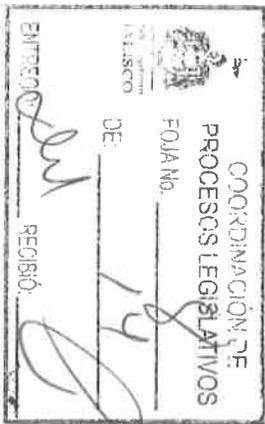
Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

I. a II. ...

III. Cobrar por cualquier trámite dentro del procedimiento de acceso a la información pública, o por la búsqueda y entrega de información pública, salvo lo previsto en Ley de Ingresos por concepto de:

a) El costo de recuperación del material que contenga la información entregada; o





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) ...

IV. a VIII. ...

En consideración a lo anterior, y a los criterios que ha venido estableciendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, es que se establecieron las tarifas vigentes publicadas, realizando modificaciones a las propuestas por el municipio dentro de su iniciativa, situación que fue fundada y motivada en el dictamen mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Es de señalar también que la Comisión de Hacienda y Presupuestos al momento de dictaminar todas las 125 Leyes de Ingresos municipales, estableció el criterio de homologar las tarifas aplicables a solicitudes de transparencia, conforme a los criterios orientadores que ha venido estableciendo la SCJN, así mismo, conforme a lo señalado en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual **no es de aprobarse** la solicitud del Ayuntamiento de Guadalajara.

- c) Referente a la solicitud de modificación aplicable al artículo 87 fracción I inciso b), se señala que del análisis se detecta que no existe error, dicha tarifa en rangos corresponde a la propuesta realizada en la iniciativa presenta por el Ayuntamiento de Guadalajara en fecha 31 de agosto del año 2023.

Ahora bien, de la solicitud se desprende que es interés del cabildo municipal que dicha tarifa sea disminuida; en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y al reunir los requisitos formales aplicables a la presentación de la iniciativa que modifica la ley de ingresos es que se entra al estudio de la propuesta:

Redacción Vigente, Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024.	Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024.
<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del</p>	<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>horario autorizado:</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción de: 2,178.00 a 10,886.00</p>	<p>horario autorizado:</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción de: 1,089.00 a 5,433.00</p>
--	--

En razón a lo anterior, y en aras de respetar la autonomía del Ayuntamiento para manejar su Hacienda Pública, además de tratarse de sanciones aplicables a giros en los que no se comercializan bebidas alcohólicas o también conocidos como giros de baja intensidad, es que se considera benéfico aprobar la modificación propuesta por el Ayuntamiento.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a emitir la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

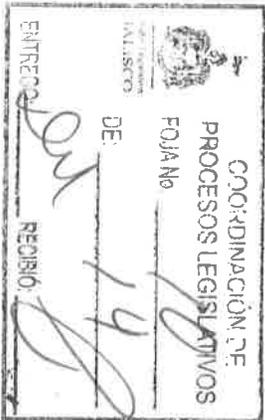
DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Primero. - Se reforman las fracciones XIX, XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la XVIII (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): **\$420.00**
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: **\$2,940.00**
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: **\$3,990.00**
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: **\$420.00**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: **\$5,880.00**
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: **\$5,880.00**

XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: **\$133.00**

XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:

- 1. (...)
- 2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: **\$101.00**
- 3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: **\$3,579.00**
- 4. al 12 (...)

XXII a la XXIV (...)

Artículo Segundo. - Se reforma el inciso b) fracción I del artículo 87 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar de la siguiente forma:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:

I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:

a) (...)

b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: **\$1,089.00 a \$5,443.00**

II a la XXXII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos

Presidenta

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Secretario

Diputado José María Martínez Martínez





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Vocales

Diputada Claudia Murguía Torres

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos que resuelve el INFOLEJ 4076-LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar **el sentido de votación de la dispensa de lectura y contenido** del Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de **INFOLEJ 4076/LXIII** identificado con el **4.7** del Orden del día de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

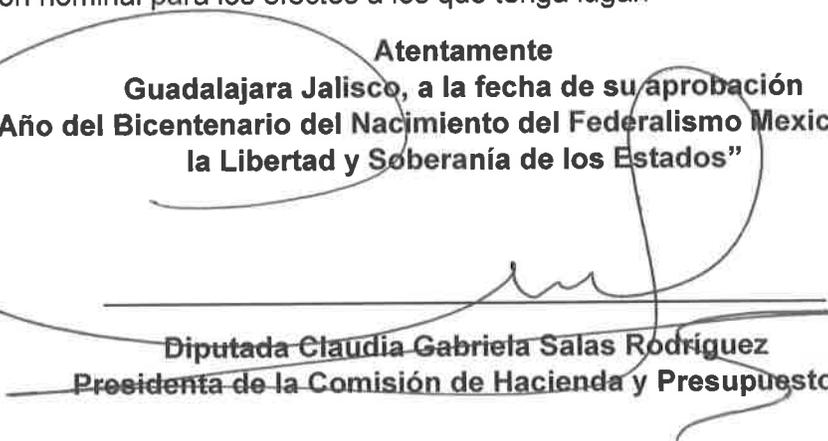
Grupo Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez.	✓		
MORENA	Diputado José María Martínez Martínez.			
PAN	Diputada Claudia Murguía Torres.			
PRI	Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada.	✓		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez.	✓		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor.			
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez.	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados”


Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

